



ESTADO DE GUANAJUATO



LA CIUDADANA LICENCIADA [REDACTED]
[REDACTED] SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE PARTIDO JUDICIAL,
CERTIFICA: QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO **ESPECIAL
CIVIL** PROMOVIDO POR [REDACTED]
**EN EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD DE SUS
HIJOS MENORES DE EDAD DE INICIALES [REDACTED] Y**
[REDACTED] CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **C0378/2024**, QUE
EN AUTOS OBRAN LAS SIGUIENTES CONSTANCIAS QUE A LA
LETRA TEXTUAL DICEN:

~~~~~  
~~~~~  
~~~~~  
~~~~~  
~~~~~  
~~~~~

bb5ab6cc881504d6f88ebcb9df0f1a13



ESTADO DE GUANAJUATO



119

SENTENCIA.- León, Guanajuato; a **diecinueve** de **septiembre** de **dos mil veinticuatro**.

V I S T O para emitir la Declaración Especial de Ausencia dentro del expediente número **C0378/2024** promovido por la ciudadana [REDACTED], por su propio derecho y en representación de sus adolescentes hijos cuyas iniciales son [REDACTED] y [REDACTED] respecto del ciudadano **Juan Cristóbal Macías Gutiérrez**, y;

RESULTANDO:

ÚNICO.- Por escrito presentado en la Oficialía de Partes Común de éste municipio, recibido posteriormente en la secretaría de este Juzgado, la ciudadana [REDACTED] por su propio derecho y en representación de sus adolescentes hijos cuyas iniciales son [REDACTED] y [REDACTED], promovió procedimiento para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia respecto del ciudadano **Juan Cristóbal Macías Gutiérrez**. Admitido a trámite el procedimiento se designó a [REDACTED] como representante provisional y depositaria de los bienes de **Juan Cristóbal Macías Gutiérrez**; asimismo se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en un periódico de circulación en el último domicilio del ausente, así como en el tablero de avisos de este Juzgado; además, se requirió a la Agencia del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas adscrita a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, a efecto de que remitiera a éste Tribunal copia certificada de la carpeta de investigación número [REDACTED] correspondiente a la denuncia de desaparición del ciudadano **Juan Cristóbal Macías Gutiérrez**. Mediante oficio número [REDACTED] de

9d3903d66c4986b1fbf91e184139ae66



ESTADO DE GUANAJUATO



110

190

Destaca la accionante que, con fecha seis de septiembre del dos mil diecinueve, la hermana del presunto ausente, ciudadana [REDACTED] le informó que entre las 11:00 y 12:00 de la noche del día cinco de ese mismo mes y año ingresó a la comunidad denominada " Estancia de los Sapos" , una camioneta tipo pick up pintada como si fuera unidad de policía pero sin número económico, sin placas y sin torreta, abordada por aproximadamente cinco sujetos vestidos de negro, encapuchados, portando chalecos antibalas y armas largas, quienes llegaron al domicilio ubicado en [REDACTED] lugar donde habitaba **Juan Cristóbal Macías Gutiérrez** y quienes para ingresar al inmueble rompieron una puerta de cristal, permanecieron en el interior por varios minutos, escuchándose golpes y finalmente sacaron arrastrando al presunto desaparecido, quien al parecer iba inconsciente derivado de los golpes propinados, habiendo amenazado a la mujer que vivía con él.

Afirma la demandante que, desde aquella fecha se desconoce el paradero de **Juan Cristóbal Macías Gutiérrez**, quien procreó con ella a los adolescentes de iniciales [REDACTED] y [REDACTED] quienes tienen [REDACTED] y [REDACTED] años de edad, que los padres de aquel son [REDACTED] y [REDACTED], así como que su hermana se llama [REDACTED] indica que, el presunto desaparecido se dedicaba junto con su padre a la agricultura y se encontraba asegurado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social con el número de seguridad social [REDACTED], quien además era propietario de un inmueble ubicado en calle [REDACTED] [REDACTED] inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el folio real [REDACTED] el cual adquirió mediante un crédito que se encuentra vigente con el

9d3903d66c4986b1fb91e184139ae66



127

— materia, que los familiares son las personas que tengan parentesco con la persona desaparecida, en términos del Código Civil para el Estado de Guanajuato y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como las personas que dependan económicamente de la persona desaparecida, que así lo acrediten ante las autoridades competentes.



Por último, el artículo 11 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado establece que, el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la denuncia presentada a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por particulares, adscrita a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, del reporte de desaparición ante la Comisión Estatal, o bien de la presentación de queja ante la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Con base en lo anterior, la procedencia de la declaratoria especial de ausencia está supeditada a la justificación de lo siguiente:

- 1.- Se desconozca el paradero de la persona y su ausencia se relacione con la comisión de un delito;
- 2.- La solicitud sea presentada por un familiar o una persona que dependa económicamente de la persona desaparecida, incluyendo la información especificada en el artículo 13 de la Ley de la Materia, y;
- 3.- La solicitud sea presentada a partir de los tres meses de la formulación de denuncia o queja.

El primer elemento quedó acreditado con la copia autenticada de la carpeta de investigación [REDACTED], remitidas por el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público

9d3903d66c4986b1fb91e184139ae66



ESTADO DE GUANAJUATO



122

El segundo elemento, queda justificado mediante la exhibición de las siguientes probanzas:

* Copia certificada por la secretaria del Juzgado de Oralidad Familiar de éste municipio, de constancias deducidas del juicio oral especial sobre divorcio por mutuo consentimiento número [REDACTED] promovido por [REDACTED] y **Juan Cristóbal Macías Gutiérrez**; de tales actuaciones destaca que, con fecha cuatro de enero del dos mil diecisiete, se dictó sentencia por la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre éstos, así como se aprobó el convenio suscrito por aquellos en relación a la guarda y custodia, derecho de visita, convivencia y pensión alimenticia de los hijos de ambos.

* Copia certificada del acta de nacimiento número [REDACTED] expedida por la Oficialía del Registro Civil número [REDACTED] de ésta ciudad, en favor de [REDACTED] y cuya fecha de nacimiento data del [REDACTED] de [REDACTED] del dos mil nueve, de la que se advierte como nombre de su padre el de **Juan Cristóbal Macías Gutiérrez**, así como de la madre el de [REDACTED]

* Copia certificada del acta de nacimiento número [REDACTED] expedida por la Oficialía del Registro Civil número [REDACTED] de ésta ciudad, en favor de [REDACTED] y cuya fecha de nacimiento data del [REDACTED] de [REDACTED] del dos mil diez, de la que se advierte como nombre de su padre el de **Juan Cristóbal Macías Gutiérrez**, así como de la madre el de [REDACTED]

Documentales públicas que, hacen prueba plena de su contenido de conformidad con lo establecido en los artículos 1, último párrafo de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato, así como los ordinales 132 y 207 del Código de

9d3903d66c4986b1fbf91e184139ae66



ESTADO DE GUANAJUATO



123

— en este Tribunal el diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro, esto es, cuatro años y nueve meses después de hecha la denuncia.

Sin que sea óbice para lo anterior que, la denuncia no se haya realizado ante la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por particulares, adscrita a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, pues conforme al numeral 1 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado, el procedimiento para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, se estableció para cuando se presuma que la ausencia de la persona se relacione con la comisión de un delito, como acontece en la especie en relación al ciudadano **Juan Cristóbal Macías Gutiérrez**.

Por último, obra la publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los periódicos de circulación en este Partido Judicial, conforme al artículo 17 de la Ley de la materia.

En tales condiciones, al encontrarse reunidos los requisitos previstos en la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado y haber transcurrido quince días desde la última publicación de los edictos ordenados sin noticia del ausente, con fundamento en lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley de la materia, se emite la declaración formal de ausencia del ciudadano **Juan Cristóbal Macías Gutiérrez**, con los siguientes efectos, en términos del ordinal 23 de la Ley en estudio:

1.- El ciudadano Juan Cristóbal Macías Gutiérrez, conserva la patria potestad de sus adolescentes hijos cuyas iniciales son [REDACTED] y [REDACTED], debiendo brindarse la protección de sus

9d3903d66c4986b1fb91e184139ae66



ESTADO DE GUANAJUATO



124

— enajenar el bien inmueble propiedad de **Juan Cristóbal Macías Gutiérrez**, respetando la garantía hipotecaria a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, dado que el presente juicio versa sobre la declaración formal de ausencia en términos de la Ley de la materia y no al trámite que regula el Código Civil respecto a la declaración de ausencia y presunción de muerte;

6.- Se declara que, los adolescentes hijos de **Juan Cristóbal Macías Gutiérrez** y cuyas iniciales son [REDACTED], deberán continuar gozando de todos los derechos y beneficios aplicables al régimen de seguridad social del cual es beneficiario su padre, como titular del número de seguridad social [REDACTED] esto derivado del informe proporcionado por el Licenciado [REDACTED] en su calidad de Titular del Departamento Contencioso de la Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social;

7.- Se suspenden de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes del ciudadano **Juan Cristóbal Macías Gutiérrez**;

8.- Se declara la inexigibilidad temporal de deberes o responsabilidades que el ciudadano **Juan Cristóbal Macías Gutiérrez** tenía a su cargo; que en el caso particular, solo se justificó el adeudo con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;

9.- Una vez que el ciudadano **Juan Cristóbal Macías Gutiérrez** sea localizado con vida, se deberá informar a este Juzgado de manera inmediata para efecto del restablecimiento de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones;

10.- La ciudadana [REDACTED] ejercerá la representación legal definitiva de **Juan Cristóbal Macías**

9d3903d66c4986b1fbf91e184139ae66



ESTADO DE GUANAJUATO



125

— tiene efectos de carácter civil, por lo que no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato, se ordena a la secretaría de éste Juzgado, emita la certificación correspondiente a fin de que se realice la inscripción en el Registro Civil, de la declaración especial de ausencia del ciudadano **Juan Cristóbal Macías Gutiérrez**, en el acta de nacimiento número [REDACTED] del libro [REDACTED] de la Oficialía del Registro Civil número [REDACTED] de León, Guanajuato, con fecha de registro diecisiete de julio de mil novecientos noventa, la cual fue referida en la sentencia pronunciada por el Juez de Oralidad Familiar de éste municipio en su sentencia dictada el cuatro de enero del dos mil diecisiete; asimismo, se ordena la publicación de la presente declaración por medio de edictos en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, así como en la página electrónica de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, lo cual será de manera gratuita.

QUINTO.- No se decreta especial condena en costas procesales, en virtud a la naturaleza del asunto.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 6, 7, 9 a 18 y 23 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato; 224, 225, y 227 del Código de Procedimientos Civiles y 108, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, **se resuelve:**

PRIMERO.- Este Juzgado resultó competente para conocer del presente negocio.

9d3903d66c4986b1fbf91e184139ae66



ESTADO DE GUANAJUATO



CERTIFICACIÓN: En fecha **17 diecisiete** del mes de **octubre** del año **2024**, la suscrita ciudadana Secretaria Licenciada [REDACTED] certifica: Que dentro de los presentes autos, **los interesados** no interpusieron Recurso de Apelación dentro de los 10 diez días previstos por el artículo 246 seis del Código de Procedimientos Civiles en el Estado en contra de la sentencia de fecha **19 del mes de septiembre del año 2024**, lo cual se asienta para debida constancia.- Doy fe.

León, Guanajuato; a **17 diecisiete** del mes de **octubre** del año **2024 dos mil veinticuatro**.

Agréguese a los autos el escrito de cuenta, recibido en la Secretaría de éste Tribunal, y visto su contenido la suscrita acuerda:

Como lo solicita el promovente, y vista la certificación asentada por la ciudadana Secretaria de Acuerdos de éste Tribunal, y toda vez que no fue interpuesto recurso alguno en contra de la **sentencia** dictada en el presente asunto en fecha **19 del mes de septiembre del año 2024**, se declara que ha causado ejecutoria.

los artículos 284 y 285 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guanajuato; **se ordena la expedición de las copias certificadas a que hace referencia en el escrito de cuenta**, previo pago de los

bb745ea6444f73dffd35839b846da748



ESTADO DE GUANAJUATO



132

Quedando a disposición de la promovente en la Secretaría de este Tribunal los oficios obsequiados, para que los haga llegar por su conducto a sus destinatarios, los cuales serán entregados previa identificación y simple razón de recibido que obre en auto como comprobante de su debida entrega.

Notifíquese por **medio de lista** a los interesados y cúmplase.

Así lo proveyó y firma la ciudadana Licenciada [REDACTED], Jueza del Juzgado Segundo Civil de este Partido Judicial, que actúa en forma legal con Secretaria Licenciada [REDACTED] DOY FE.

B.L.M.H

LA RESOLUCIÓN ANTERIOR, SE NOTIFICÓ POR MEDIO DE LISTA PUBLICADA A LAS 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 18 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2024.- CONSTE.

bb745ea6444f73dffd35839b846da748



ESTADO DE GUANAJUATO



SON COPIAS QUE CERTIFICO Y CONCUERDAN FIELMENTE
CON SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN AUTOS Y SE EXPIDEN
POR MINISTERIO DE LEY PARA TODOS LOS EFECTOS
LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.

LEÓN, GUANAJUATO; A **25** DEL MES DE **OCTUBRE** DEL AÑO
2024.



LICENCIADA [REDACTED]

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DE PARTIDO.

bb5ab6cc881504d6f88ebcb9df0f1a13